

24

## LA REPARACIÓN

DEL DAÑO A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN ESPAÑA VS ECUADOR

# LA REPARACIÓN

## DEL DAÑO A LA VÍCTIMA DEL DELITO EN ESPAÑA VS ECUADOR

### THE REPARATION OF DAMAGES TO THE VICTIM OF THE CRIME IN SPAIN VS ECUADOR

Karina Dayana Cárdenas Paredes<sup>1</sup>

E-mail: [karinacardenas@uti.edu.ec](mailto:karinacardenas@uti.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

<sup>1</sup> Universidad Indoamérica. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cárdenas Paredes, K. D. (2022). La reparación del daño a la víctima del delito en España vs Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 201-211.

#### RESUMEN

La reparación del daño es una obligación del Estado, cuyo objetivo fundamental consiste en devolver a la víctima al momento en el que se encontraba antes de la vulneración de sus derechos, por lo que se han desarrollado medidas destinadas a reparar los daños causados, que dependerán de si son de índole material o inmaterial. El objetivo general de este artículo es analizar comparativa y críticamente, la reparación integral del daño como instituto jurídico penal, que existe regulada en España y Ecuador, respectivamente. Para lograr el resultado investigativo se han empleado métodos de investigación como el de revisión bibliográfica, el histórico-lógico, el de análisis documental y el inductivo-deductivo, los que han permitido constatar que las dos formas de regulación legal de la reparación cumplen con el fin de ayudar a reparar los daños a las víctimas de delitos, sin embargo, se debe desarrollar más mecanismos que permitan resarcir el daño a través de la Administración de Justicia y cumplir con el deber de proteger los derechos fundamentales que como seres humanos nos pertenece.

#### Palabras clave:

Víctima, reparación del daño, delito.

#### ABSTRACT

Reparation of damages is an obligation of the State, whose fundamental objective is to return the victim to the moment in which he/she was before the violation of his/her rights, for which reason measures have been developed to repair the damages caused, which will depend on whether they are of a material or immaterial nature. The general objective of this article is to analyze, comparatively and critically, the comprehensive reparation of damages as a criminal legal institute, which is regulated in Spain and Ecuador, respectively. In order to achieve the research result, research methods such as literature review, historical-logical, documentary analysis and inductive-deductive methods have been used, which have allowed us to confirm that the two forms of legal regulation of reparation comply with the purpose of helping to repair the damages to the victims of crimes, however, more mechanisms should be developed to compensate the damage through the Administration of Justice and to comply with the duty to protect the fundamental rights that as human beings belong to us.

#### Keywords:

Victim, reparation of damage, crime.

## INTRODUCCIÓN

La reparación es un mecanismo al que todos los ciudadanos pueden acceder y reclamar cuando sus derechos hayan sido vulnerados, y sentido afectación material o inmaterial; los Estados tienen plena capacidad para reparar los daños causados a la víctima y garantizar la tutela judicial efectiva a todos los ciudadanos.

Desde el punto de vista criminológico, hay que tener en cuenta la relación que existe entre el delincuente, la víctima y sociedad (Alastuey, 2000); es decir, centrar la idea partiendo de la necesidad de tener relación tanto el delincuente con la víctima, como la víctima con el sistema penal, a través del ejercicio de la tutela judicial efectiva. Si bien, en ocasiones la víctima ha sido considerada muchas veces como “olvidada”, pues la atención se ha centrado en el procesado, que se cumplan las garantías del debido proceso y la pena máxima al delito cometido.

La Victimología se ha desarrollado dada la necesidad de que la víctima, al igual que el procesado, necesita ser incluida en el proceso, tener apoyo desde que inicia la acción a través de la administración de justicia, hasta que le sean restituidos y reparados los daños. (Márquez, 2011).

En principio, la psicología humana hace que los individuos vayan desarrollando comportamientos conforme van adaptando a su estilo de vida, es por ello por lo que, cuando llegan a una determinada edad, tienen conductas antijurídicas y antisociales que los llevan a cometer delitos e infracciones que muchas veces lo consideran como normal. Este es el punto de partida donde surge el daño y la necesidad de reparar ese daño.

En este sentido, la investigación va ligada desde dos puntos de vista, el primero, hablar sobre la reparación del daño causado a la víctima, desarrollado en España, siguiendo una línea de subtemas específicos de lo que describe a la víctima y los derechos que lo representan, así como también múltiples acepciones del daño, y cómo éste va a ser considerado por los tribunales de justicia, para finalmente proceder a desarrollar la reparación del daño causado a la víctima de delitos.

Con la configuración de la reparación del daño, también se procede a establecer cierta información normativa que motiva a los jueces y tribunales a tomar decisiones acerca de cómo debe ser reparado el daño, de manera que, no sólo se refleja en la constitución como tal, sino también, en las normas, leyes, jurisprudencia y doctrina tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, es menester hacer énfasis en que la reparación ha sido considerada como una tercera vía en el Derecho penal o como fin de la pena para ciertos delitos, no obstante, es importante desarrollar también a la reparación vista como responsabilidad civil “ex delicto”, puesto que estos parámetros son trascendentales para realizar la investigación.

También se habla acerca de la justicia restaurativa, pues no hay que dejar de lado cierto tipo de mecanismos adicionales al Derecho penal en específico que van a ser determinantes al momento de tener contacto entre la triangulación existente entre delincuente, víctima y sociedad (justicia penal).

Desde el segundo punto de vista, se analiza la reparación integral, término que se utiliza en varios países de Latinoamérica, específicamente, se va a llevar a cabo el análisis desde el ámbito tanto constitucional como penal en Ecuador; es decir hablar de todo lo que conlleva en Ecuador la reparación integral a la víctima y los mecanismos que en la actualidad son utilizados respecto al trato de las víctimas de delitos (Benavides, 2019).

Tomando en consideración en principio los cambios constitucionales que se han dado a raíz de la última reforma constitucional del año 2008, así como también La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) y la Ley de Reparación de Víctimas, instrumentos jurídicos que son de aplicación directa e inmediata por las autoridades jurisdiccionales para tratar vulneración de derechos humanos o fundamentales.

No obstante, se han tomado en consideración además las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ya que se han desarrollado un sin número sentencias en defensa de los derechos y buscando la forma de establecer medidas de reparación que sirvan como base para que los estados puedan aplicares de igual manera o similar en determinados casos.

Por tanto, el aporte de esta investigación radica en analizar a la reparación desde el ámbito constitucional y desde el derecho penal para establecer lo que conlleva al estudio de la Victimología y la Criminología con relación a las políticas que han adoptado tanto en España como en Ecuador. Pues se trata de determinar mecanismos que se puedan aplicar de manera eficaz y eficiente.

El papel que tiene la Criminología con respecto a la reparación del daño se toma como fundamental, pues al ser una ciencia encargada del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y de los medios de control social hace que tenga una relación directa con la Victimología ya que en principio, no se hablaba mucho de la víctima, sino del delincuente, por lo que, se empieza a plantear, que no solo se debe velar por el cumplimiento de los supuestos procesales y que la pena sea proporcional al delito; sino también que, se plantean la necesidad de dar protagonismo a la víctima, estableciendo sus características psicológicas, morales, sociales y culturales, para que, a partir de ello poder resarcir los daños

## DESARROLLO

El término víctima según el diccionario de la Real Academia de la Lengua se entiende como víctima a la: persona que padece las consecuencias dañosas de un delito (Real Academia Española, 2014). La víctima también se ha desarrollado a través del estudio científico que actualmente se conoce como "Victimología".

De lo anterior, se puede destacar el concepto de víctima que recoge las Naciones Unidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder sostiene en el artículo 1: Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

De lo anterior podemos ver que el concepto de víctima es bastante claro, por lo que, se considera como un sujeto protegido, lo que se busca con la Victimología es darle importancia y por ende justicia a las personas que han sido víctimas de algún delito.

En el sistema penal la víctima tiene varios derechos que le son atribuidos, puesto que, en principio los derechos que se tenían como básicos para las víctimas eran aquellos ligados al proceso como tal o centrados en víctimas de casos concretos. Actualmente, en España para salvaguardar los derechos de la víctima, se recogen derechos que van mucho más allá del tema procesal, dentro de los que podemos destacar el derecho a la protección, derecho a la información, derecho a la asistencia y sobre todo del derecho en el que nos centramos para la presente investigación, el llamado derecho a la reparación del daño causado.

En síntesis, la protección de la víctima juega un papel verdaderamente importante tanto en el proceso judicial como extrajudicial, puesto que la víctima, además de haber sufrido las consecuencias del crimen, puede llegar a tener momentos de vulnerabilidad y necesite estar acompañada de personas de su confianza para que pueda superar lo que ha sufrido. En el contexto penal y procesal, las actuaciones judiciales deben estar informadas en todo momento para llegar a conocer toda resolución que se haya dado en las diferentes fases penales y formar parte de manera activa en el proceso en defensa de sus derechos.

La víctima dentro del derecho penal español ha sido un tema bastante planteado por los estudiosos del derecho a raíz de que, la víctima debe ser reparada del daño que se le ha hecho, es por ello que, se ha buscado los mecanismos que ayuden a las víctimas a resarcir el daño causado.

La víctima en el derecho penal español conlleva a establecer las condiciones en las que se encuentra tomando en cuenta el sufrimiento y las condiciones que atraviesa, de manera que, se pueda mejorar y reparar el daño. En base a esto, el sistema penal al intervenir en el conflicto hace que, la administración sea quien se encargue del proceso de manera directa y les quita, de cierto modo, el protagonismo a las víctimas, girando el sistema en torno al imputado.

No obstante, la protección de la víctima en cuanto a sus derechos se ha desarrollado a lo largo de los años para garantizar que las actuaciones judiciales y procesales sean llevadas en pro de las víctimas. Una vez iniciada la acción pública la víctima busca la reparación para restituir el daño que se le ha ocasionado.

De este modo, es menester destacar que una vez cometido el delito es importante tomar en cuenta las primeras diligencias a practicar. Por tanto, se toma como referencia la LECrim, específicamente en el artículo 13 que establece: Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuando conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que refiere el artículo 544 bis o la orden de protección previstas en el artículo 544 de esta ley. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882)

Como bien podemos observar, las primeras diligencias en principio del proceso se hacen con el objetivo de que la víctima esté protegida ya que, en caso de no hacerlo así, puede nuevamente ser atacada o que el criminal tome represalias, cayendo en una doble victimización. Para iniciar el proceso penal es imprescindible el papel que juega la víctima puesto que entra como sujeto activo, y, a su vez, se apersona de la acusación particular o simplemente se da a notar como mero elemento de convicción.

En el mismo sentido al iniciar con la denuncia, la víctima ya hace parte del proceso, por tanto, ejerce su derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que, constituye un derecho fundamental a la jurisdicción, con la finalidad de que las personas puedan acudir a los órganos jurisdiccionales con la aplicación de las garantías procesales atendiendo a tener un plazo razonable y un juez o tribunal competente, independiente e imparcial para resolver el caso.

De este modo se inicia la acción penal con la fase de instrucción donde va dirigida por el Juez de instrucción en la que se desarrollan una serie de diligencias con el objetivo de comprobar los hechos y revisar que no existan vicios de procedimiento, así como también, que se pueda admitir el proceso con la debida justificación o motivación con fundamentos reales y determinar si existen

atenuantes o agravantes con la persona responsable del delito. Asimismo, el Juez de instrucción en ciertos casos puede derivar a mediación penal, de manera que se utiliza a la justicia restaurativa como adicional para mejor resolver de acuerdo con lo que acuerden las partes.

Una vez puesto en conocimiento de las autoridades, se da paso a proporcionar toda la información necesaria para que la víctima, se mantenga informada de todas las acciones que puede optar para defenderse, así como también, todo lo relacionado al contenido en la denuncia, es decir, datos de contacto para futuras notificaciones y que de ser necesario, que, la víctima pueda ser remitida a las oficinas de asistencia a las víctimas para salvaguardar la vida e integridad de sí misma y sus familiares.

Después de que la víctima ha sido debidamente informada, el juez puede recibir la declaración, por lo cual empieza a ejercer la acción penal antes del trámite de calificación del delito como establece el artículo 109 de la LECrim : Las víctimas del delito que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito, si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación”, lo que significa que al iniciar la acción, la víctima entra en el proceso con su acusación particular además de gozar de autonomía para realizar diligencias en defensa de sus derechos e intereses además de los que realiza el Ministerio fiscal de oficio. (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882)

Para realizar todo tipo de diligencias en las que se necesita de la intervención de la víctima es importante destacar en este punto que, debe asesorarse con un profesional del derecho, específicamente un abogado o procurador, quien será el encargado de dar seguimiento al proceso en todo momento; dejando como aclaración que, el profesional puede ser a elección y cargo de la víctima o solicitar el acceso a la asistencia gratuita; de manera que se cumplan las garantías del debido proceso evitando vulneración de derechos.

De lo anterior se continúa a la fase de juicio oral una vez que ha sido emitido el auto de apertura, en esta fase el Juez que va a dirigir es aquel que haya tenido competencia sobre el delito, en ésta se va a practicar todas las pruebas que se hayan recopilado, así como también, se analiza cuestiones esenciales del proceso, para, con posterioridad emitir la sentencia que se notifica a las partes y debe estar debidamente motivada, expresando todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se ha tomado esa decisión.

Finalmente es menester destacar que en el sistema penal español para respetar a la víctima y garantizar sus derechos, así como de intervenir en el proceso lo puede hacer de tres formas: 1. como acusador particular, ejerciendo la acción civil y la penal en el mismo procedimiento; 2. como acusador particular, pero ejerciendo la acción penal y

reservándose expresamente la acción civil, una vez terminado el proceso penal; y, 3. como actor civil, ejerciendo únicamente la acción civil en el proceso penal (Champo & Serrano, 2019).

En síntesis, desde el punto de vista penal español, en cuanto se refiere a la víctima, se ha trabajado mucho en la defensa de los derechos y sobre todo la protección de las víctimas de delito, por cuanto, se procura que, desde el momento en el que fueron vulnerados sus derechos, se le proporcione de manera adecuada y eficaz, la información necesaria, de cómo debe actuar, cuáles son sus mecanismos de defensa y sobre todo, que se mantenga informada de todas las diligencias que se van a llevar a cabo para de alguna forma reparar el daño.

La necesidad de reparar el daño causado a la víctima de un delito se ha vuelto un tema bastante relevante para los defensores del derecho y la Criminología, pues ha sido un tema que ha ido en evolución desde la existencia del Código Hammurabi, que se basaba en la Ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente) lo que buscaba desde el principio era que de alguna forma se ejerzan venganza y se repare el daño causado hasta la actualidad de crear normas y leyes relativas específicamente a las formas de reparar el daño (García & Larenas, 2016).

La reparación ha sido reconocida desde su origen en primer lugar como algo moral, ligado a la idea de que las personas que sufrían algún atentado contra sí mismas o contra algún familiar y hayan sido afectadas gravemente se generaba un sentimiento de venganza contra responsable, lo que llevaba a compensar el daño con un valor económico, poniéndole precio al acto o hecho cometido; ésta era su manera de reparar de alguna forma el daño causado

Tanto es así que para Pablo Galain (2008), *“la reparación servía para compensar el prestigio público perdido por el clan tras el delito y constituía una especie de recomposición del statu quo por medio del castigo”*. Es por esta razón que hasta nuestros días el hecho de “reparar”, representa deshacer los hechos cometidos o compensar los actos “ilícitos o ilegales” con objetivo de llevar las cosas al estado en que se encontraban antes de haberse producido el delito. Por tanto, la restitución de esos daños ocasionados implica que se busque la forma de reparar tanto el daño material como el daño inmaterial o daño moral.

Al hablar de reparación también hay que considerar que, este término no solo debe entenderse como la búsqueda de una compensación monetaria, puesto que una cosa es la reparación del daño y otra es que dentro de esa reparación puede o no, entrar una compensación económica por daños y perjuicios causados.

En este sentido lo que precisa la reparación es por un lado establecer el elemento subjetivo donde el responsable del hecho reconozca y se arrepienta del daño que ha

causado por su comportamiento criminal, se ponga en el lugar del afectado para construir una verdadera reparación; y por otra lado el elemento objetivo en donde va un poco más allá buscando la manera de volver las cosas a su estado en el que se encontraban antes del hecho, es por ello que va dirigido a las consecuencias del delito, estableciendo y valorando las actuaciones para determinar un castigo y los rubros de manera proporcional a los hechos.

Durante años se ha desarrollado el estudio del delito y de la pena, como fenómenos jurídicos excluyendo a la víctima, es decir el factor humano y la forma en cómo se debería actuar frente a la vulneración de sus derechos, cuando la evolución del rol de la víctima ha pasado de ser “un actor de reparto a uno de los protagonistas (Moreno, et al., 2014).

La reparación como lo hemos venido abordando se encuentra enlazada directamente con la víctima entorno a los hechos individuales o colectivos de una persona hacia otra cuando se han cometido delitos o han existido conflictos en los que se haya afectado a una de las partes. Es por ello que en base a las conductas antisociales del autor del delito o infracción la sociedad misma se ha visto en la necesidad de crear normas y leyes que castiguen estas conductas, y esto se ve reflejado a través del derecho penal.

Las penas que han sido creadas en los diversos códigos penales se han desarrollado utilizando criterios que permitan a los jueces emitir sentencias proporcionales de acuerdo con el delito cometido (Guevez, 2004), puesto que, repercute en la esfera de los derechos y libertades de los ciudadanos, que se ven muchas veces, injustamente sometidos a medidas desproporcionadas.

De lo anterior entonces, no se podría considerar a la reparación como fin de la pena, puesto que una cosa es la sanción que se considera a la consecuencia jurídica de un hecho fáctico, y otra, es la pena que se considera más bien como el castigo para que sufra un daño proporcional al crimen, podría incluso considerarse como una “venganza”.

Actualmente lo que busca la pena es prevenir las conductas anti-sociales es decir evitar que se cometan delitos, pero a su vez, que la pena sea justa y tenga proporcionalidad al delito que ha cometido, de manera que, las normas creadas tengan validez y permitan al autor resocializar en un futuro.

La reparación no es una pena. La pena consiste en la privación de un bien jurídico impuesta al culpable por la infracción cometida; mientras que la reparación es el remedio al mal causado a la víctima (Landrove, 1984). El delito no se repara con la pena, mientras que al aplicar la reparación se anula la situación contraria a derecho (Prado, 2000). Lo único que la pena repara es la situación

jurídica del infractor, pues su cumplimiento libera al penado de la pretensión penal.

En consecuencia, la reparación no debería ser considerada como fin de la pena, pues su naturaleza no es la misma y como lo hemos venido tratando la reparación es un mecanismo por el que se busca que el daño sea resarcido directamente a la víctima, y a su vez las dos partes logran llegar a una compensación para los daños causados y la pena en conclusión es el castigo dirigido al autor del delito que ha sido interpuesta por el estado.

La reparación integral en el Ecuador se ha desarrollado a lo largo de los años, partiendo de la reforma de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, donde se reconoce claramente varios derechos y garantías constitucionales, siendo uno de los instrumentos más amplios de goce y ejercicio de derechos (Ávila, 2011).

La reparación integral nace como un derecho humano para resarcir el daño causado a la víctima de un delito y a su vez como una garantía y obligación del estado de reparar y supervisar el cumplimiento de este.

En cuanto a la reparación integral, es fundamental establecer lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos específicamente el artículo 63.1., que señala: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido desarrollando jurisprudencia como uno de los casos más destacados dentro de la Corte CIDH el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, donde se establecen reparaciones y costas para la víctima. En base a que, toda violación de derechos debe necesariamente ser reparado, por lo tanto, es una obligación y un deber de los estados velar por los derechos de los ciudadanos; de manera que, se encuentran inmersos, no solo en el derecho nacional, sino también, en el derecho internacional donde debe existir una plena restitución para restablecer la situación anterior a la violación; en caso de no hacerlo, la Corte IDH tiene la facultad de determinar las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y reparar las consecuencias de los delitos.

La reparación integral implica una fundamental atención sobre todo con respecto a parámetros de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Calderón, 2013). Por lo tanto, la Corte IDH se ha visto en la necesidad de conferir ciertas medidas de reparación, que van orientadas a reparar los daños como en el Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs.

Guatemala que además de considerar las compensaciones, se dan medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La reparación integral al ser una obligación que tiene el Estado con la víctima, como se dijo en líneas anteriores se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente establecida en el artículo 11, numeral. 9: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios o funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En efecto lo que se busca es que el Estado garantice, cumpla y haga cumplir el goce y ejercicio de derechos a través de la incorporación de la reparación integral, tomando en consideración también lo que establece la misma Constitución en el artículo 86, núm. 3: ***“Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas... La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”*** (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por tanto, la finalidad que tiene la reparación integral es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba antes de que se produjera la vulneración de su o sus derechos.

Asimismo en el ámbito constitucional podemos rescatar lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en cuanto a la finalidad de las garantías constitucionales es reparar los daños causados por la violación de los derechos, y que a su vez al hablar de la reparación integral se centra en que se debe ordenar la reparación del daño tanto material como inmaterial, nos encontramos entonces, frente a dos tipos de daños: por un lado el daño material y por otro el daño inmaterial, a su vez, pueden estar inmersos en daño moral, daño a proyectos de vida, daño emergente, entre otros (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009). Es por ello por lo que al ser el daño una lesión a intereses legítimos de una persona se debe diferenciar el uno con el otro para aplicar la medida que sea necesaria en beneficio de la víctima.

En palabras de Vega (2016), sostiene que: el proceso penal no puede ser observado únicamente desde los intereses de la sociedad o las garantías del acusado, sino

también desde las garantías de derechos propias de la víctima.

El estado tiene que concebir a las víctimas como una de sus prioridades y el sistema penal debe estar orientado hacia ellas; se hace necesario un sistema jurídico más humano, en el que los derechos de las víctimas no se reduzcan a intenciones...las víctimas-testigos deben ser protegidas y así lograr que su declaración sea más pacífica, más válida, más auténtica; y las medidas de protección deben contemplar, entre otras cosas, el respeto a la dignidad, integridad personal, y psicológica, a la intimidad y, por supuesto, la prevención o disminución de la victimización secundaria (Benavides, 2019).

La Constitución también reconoce el derecho a la reparación de las víctimas en el ámbito penal, donde funda un derecho subjetivo en el cual el titular de este es cualquier persona que considere que le han sido vulnerados sus derechos haciendo extensiva sobre todo a las víctimas de delitos penales.

La reparación integral desde el punto de vista del derecho penal la víctima es quien a buscar la reparación del daño causado como consecuencia de un delito. En el caso de Ecuador la normativa legal vigente lo encontramos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde claramente se establece en el artículo 77 lo que es la reparación integral de los daños, haciendo énfasis principalmente en que para que se restituya el daño causado, deben existir una serie de características del delito, bien jurídico afectado y el daño que se le ha ocasionado.

En el caso del sistema penal ecuatoriano es necesario precisar que se lleva a cabo un sistema acusatorio oral, en donde existe una investigación previa, la misma que, la participación de la víctima es presentando su teoría del caso (noticia del delito), para que sea la Fiscalía General del Estado quien deberá seguir la investigación con absoluta objetividad, buscando elementos de convicción de cargo y de descargo; la fiscalía en este caso es el titular del ejercicio público de la acción por lo que de oficio busca elementos que ayudan a buscar la verdad de los hechos, en cuanto a la víctima debe presentar la acusación particular ya que al convertirse en sujeto activo puede solicitar toda diligencia y utilizar cada recurso que ponga en curso el juicio buscando la reparación integral de los daños causados.

Entonces podemos entender al delito como una enfermedad social, al delincuente como el enfermo, al derecho como tratamiento y al derecho penal como mecanismo para subsanar el daño que se causó a la víctima. Lo que busca el derecho penal es de alguna manera sanar y resarcir el daño de los derechos que le fueron violentados a la víctima.

Existen distintos mecanismos de reparación integral, entre los cuales se puede destacar los que establece la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control

Constitucional en el artículo 18: En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

La restitución como mecanismo de reparación integral comprende el restablecimiento de la libertad de la víctima, el disfrute de todos sus derechos, de su vida familiar, sus derechos de ciudadano, de identidad como: la reintegración a su empleo o cargo; la garantía efectiva del goce de la libertad; la devolución de sus bienes y el lugar de su residencia (Cueva, 2015).

Las restituciones se perfeccionan con acciones políticas, judiciales, administrativas, económicas y sociales que se deben implementar para que las víctimas superen todos los daños sufridos y se restablezca el equilibrio emocional, patrimonial y laboral.

Sin bien es cierto la restitución no eliminará el acto antijurídico como tal, esta situación es viable cuando la vulneración del derecho no destruyó en su totalidad el núcleo jurídico de la acción realizada, por un lado pueden existir lesiones graves del derecho a la vida, mas no, terminar con la misma, por lo que una ayuda económica entregada a la víctima, constituye una forma de reparación que retrotrae los efectos que el acto antijurídico ha realizado, este tipo de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte IDH es excepcional y su justificación se encuentra en la naturaleza del conflicto y el grado de vulneración que permite la restitución, situación que, no opera cuando se trata del fallecimiento de la víctima o situaciones definitivas.

La rehabilitación es uno de los principales mecanismos de reparación integral ya que el mismo tiene diferentes enfoques, uno de los principales es otorgar la asistencia necesaria a las diferentes víctimas de los delitos para que, a través de diferentes programas, obtener la recuperación psicológica, médica y física, los cuales incluirían todo tipo de gastos que se realicen hasta llegar a su total recuperación. De igual la rehabilitación como mecanismo de reparación busca la reinserción de las víctimas en la sociedad otorgando diferentes tipos de servicios legales y sociales (Beristáin, 2009).

Dentro del ámbito internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos observo que el cuidado y la atención tanto en temas físicos como psicológicos más

adecuados para la víctima es un deber jurídico de propio del Estado. (Corte IDH. Informe No 49/97, 1998). En este sentido los estados son los encargados de garantizar una buena rehabilitación e inserción en la sociedad. De tal forma la Corte Interamericana de Derechos humanos puede solicitar a los diferentes estados el otorgamiento de indemnizaciones para los futuros costo de rehabilitación en favor tanto de las víctimas como de sus familiares, y de esta manera saber que la misma rehabilitación será idónea para el ingreso a la sociedad. (Corte IDH Caso Loayza Tamayo, 1998).

El estado ecuatoriano a través de diferentes proyectos realiza la rehabilitación de las víctimas de forma física como psicología y de la misma manera ayuda a la reinserción de las personas a la sociedad para que logren superar estas situaciones.

La indemnización es una compensación, para reparar todos los daños causados por un delito en específico, tiene como fin principal, ayudar a la víctima o a sus familiares, de forma monetaria para de esa manera poder llevar de mejor manera las repercusiones que dejan los delitos.

El mecanismo de indemnización se dice que repara el daño causado, ya que se trata de una compensación económica de los daños y perjuicios ocurridos producto de una infracción refiriéndose a una determinada suma de dinero que se concede a la víctima o a sus familiares dependiendo de la gravedad y circunstancias del caso, el monto que tiene que ser indemnizado es cuantificado por el juez que conoce la causa que se está analizando, el juez, no solo garantiza los derechos de los procesados, sino que, como su rol lo indica, es quien debe ser justo dándole tanto a la víctima como al infractor lo que le corresponde (Torres, 1998).

Dentro de la legislación ecuatoriana en el artículo 77 numeral 3 del COIP se define a la indemnización de la siguiente manera: Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refiera a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Cuando se habla de indemnización se entiende que, para cumplir su objetivo, debe cubrir todo el daño ocasionado, de lo contrario, no es una indemnización sino una contribución de dinero. En la legislación ecuatoriana es pertinente que cada juez cubra la necesidad de indemnización en su totalidad, por lo cual, en muchos casos la misma, no es justa, ni equitativa para el delito cometido.

Para tratar de compensar el daño en palabras de Cueva (2015), establecen ciertos principios fundamentales: 1. Indemnizar solo el daño causado y nada más que el daño causado, 2. No dejar daño sin indemnizar, 3. No duplicar la indemnización, 4. La reparación integral no es una reparación ilimitada, 5. Debe ser justa proporcional a la



gravedad de la violación de los derechos a las circunstancias de cada caso.

De lo anterior podemos destacar que la indemnización es un método de compensación para víctimas de delitos, sin embargo, a la actualidad se debe trabajar más para definir hasta qué punto se puede indemnizar con un monto económico y resarcir el daño de las víctimas.

Dentro de la reparación integral, las medidas de satisfacción son un conjunto de acciones dirigidas a compensar a la víctima de una forma efectiva por la violación de los derechos, las medidas pueden ser simbólicas o representativas y deben presentar las siguientes características: debe ser de repercusión pública; producir un impacto en la comunidad en el entorno social y entre los funcionarios del estado.

Las medidas de satisfacción se refieren a la declaración de la decisión jurídica de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de la veracidad de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas en casos de muerte, de tal manera las medidas de satisfacción es la difusión de la verdad histórica (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Cueva Carrión (2015), refiere que *“las medidas de satisfacción comprende: la revelación pública de la verdad y de la veracidad de los hechos ocurridos cuando se presenta un delito, debe existir una aceptación pública de la responsabilidad una manifestación expresa de arrepentimiento; la persona que cometió el delito debe presentar un disculpa formal y pública; si el delito ocasionado existió muerte de la víctima las medidas de satisfacción determinan que se debe realizar un homenaje público y actos conmemorativos o en caso de ser una persona con trascendencia histórica se debería realizar la construcción de monumentos para concluir se debe realizar el juzgamiento y sanción de todos los responsables del delito”*.

La forma en que actúa las medidas de satisfacción es que la misma víctima puede solicitar que se efectúen o no, ciertas medidas de satisfacción como lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala: Un claro ejemplo del valor asignado a la voluntad de las víctimas es cuando estas han manifestado su deseo de que no, se ordenen determinadas medidas de satisfacción, que han sido solicitadas por la comisión Interamericana, la Corte ha tomado en consideración tal expresa oposición. Así, ha optado por no ordenar que el Estado ofrezca una disculpa pública, que se construya un monumento o se designe con el nombre de la víctima una calle o plaza teniendo en cuenta que, precisamente, se trata de medidas de satisfacción, por lo que ningún sentido tiene establecerlas si, en vez de satisfacer a las víctimas provocan el rechazo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

De tal manera las medidas de satisfacción a diferencia de los anteriores mecanismos establecidos en el Ecuador actúan en un factor social y comunicativo más no para mejorar la vida de la víctima. Aunque la misma no parezca en el estado ecuatoriano es una de las más solicitadas ya que la misma puede determinar el transcurso de la audiencia y la tranquilidad de las víctimas o de sus familiares.

Este mecanismo de reparación integral tiene como finalidad principal garantizar que la persona que ha sido víctima de algún tipo de vulneración de derechos humanos no vuelva a pasar por tal acto dos veces, para lo cual, se requieren ciertas formas judiciales, institucionales y legales, que ayuden a respetar sus derechos y garantías constitucionales.

Al igual que las otras medidas, en el artículo 78 del COIP en el numeral 5 específicamente establece que las garantías de no repetición son: Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de estas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En base a lo que se ha mencionado anteriormente, las garantías de no repetición son mecanismos estructurales, cuya finalidad principal es evitar una nueva vulneración de derechos, por lo que, este mecanismo propone evitar la repetición de las vulneraciones o daños ocasionados. Sin embargo, lo que se busca también es, que estas garantías no sean solamente dirigidas a las víctimas del delito, sino, a la sociedad en general para que, en base a un caso determinado se tome en cuenta este mecanismo y se logre eliminar las violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, esta garantía de no repetición no solamente es una medida de reparación, sino también, una medida de prevención, pues a raíz de ésta, se hace que los estados busquen tanto a nivel interno, como externo de alguna forma paz social.

## CONCLUSIONES

La reparación es el resarcimiento del daño causado a las víctimas de un delito. Esta reparación puede compensarse no solo como una responsabilidad civil, sino que va mucho más allá del mero hecho de realizar una compensación económica o patrimonial, es decir, lo primordial es que el autor del delito asuma las consecuencias de los hechos delictivos que ha cometido y que se busque con esta reparación tanto beneficio para la víctima como para el autor que no vuelva a cometer otro delito.

Existe una confusión con determinar si la reparación tiene naturaleza jurídica penal o naturaleza jurídica civil, sin embargo, con la doctrina y jurisprudencia se puede concluir que la reparación, cuando el hecho está inmerso

en un delito se debe reclamar a través del ámbito penal, todo va a depender de las situaciones en que la víctima se sienta afectada y tener la plena seguridad de que se puede acudir a la administración de justicia para reparar el daño causado.

Los mecanismos de reparación son bastante acertados y deben ser desarrollados aún más por la doctrina y la jurisprudencia ya que ayudan a que en determinados casos se pueda resarcir los daños de manera proporcional al delito, y poniendo principal atención en los hechos cometidos y en que sea asumida las consecuencias del hecho por el autor del delito.

La víctima desde el punto de vista de la Criminología y Victimología es esencial ya que es notoria la importancia que se le da a la víctima dentro del proceso penal, pues no es un mero espectador, sino es parte importante y protagonista del proceso lo que conlleva a que se respeten las normas procesales y refleje que la reparación es utilizada de manera eficaz para la prevención de futuros delitos.

La reparación no es una pena, sino un mecanismo a través del cual se busca reparar el daño, en este sentido existe la triangulación entre autor del delito, víctima y administración de justicia para poder llegar a un acuerdo, enfrentando las consecuencias de los actos cometidos y a su vez que la víctima tenga cierta satisfacción con la reparación.

Tanto la reparación del daño a la víctima, conocida en España; como la reparación integral desarrollada en Ecuador forman parte de una respuesta alternativa donde el delincuente o infractor puede llegar a entender y asumir las consecuencias de los hechos que ha cometido y la víctima pueda reestablecer su situación existente antes del crimen, restituir los bienes o buscar una compensación conforme a los daños causados ya sea material o inmaterial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alastuey, M. (2000). La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales. Tirant lo Blanch.
- Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista IUS*, 5(27), 95-125.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad Y Sociedad*, 11(5), 410-420.
- Beristaín, C. (2009). Dialogo sobre la reparación. Que reparar en casa de violencia de derechos humanos. Ministerio del Interior y Derechos Humanos.
- Calderón, J. (2013). La evolución de la reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>
- Champo, N., & Serrano, L. (2019). Reparación del daño, justicia restaurativa y género. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNACH. [https://www.ijj-unach.mx/images/docs/2019/Reparacin\\_del\\_dao\\_justicia\\_restaurativa\\_y\\_gnero\\_-\\_FINAL.pdf](https://www.ijj-unach.mx/images/docs/2019/Reparacin_del_dao_justicia_restaurativa_y_gnero_-_FINAL.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_229\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf)
- Cueva, L. (2015). Reparación Integral y daño al Proyecto de vida. Ed Cueva Carrión.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial 52. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Galain, P. (2009). Mediación penal como forma alternativa de resolución de conflictos: la construcción de un sistema penal sin jueces. *Revista Penal*, 24, 71-84.
- García Falconí, R.J., & Larenas Cortez, M. (2016). Los albores del Derecho penal: la regulación del poder punitivo en los códigos sumerios, acadios y semitas. *Derecho Penal y Criminología*, 37, 102 (jun. 2016), 69-82.
- Guerez Tricarico, P. (2016). Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (10).
- Landrove, G. (1984). Las consecuencias Jurídicas del Delito, Barcelona, España, Ed. Bosch casa editorial.
- Márquez, A. (2011). La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 14(27), 27-42.

Organización de las Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. ONU. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Prado Saldarriaga, V. (2000). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. *Derecho PUCP*, (53), 905-947.

Torres, A. (1998). Reparación del Daño en la Práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Privado*, 4, 151-176.

Vega, L. (2016). Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca.